



Bogotá, 31 de octubre de 2025

PARA: Bibiana Lissette Sandoval Baez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

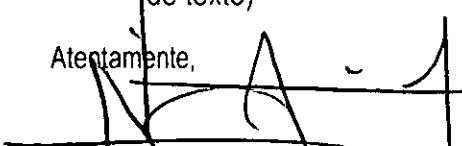
DE: **NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación Auto No. 411 del 06 de septiembre de 2023
Proceso de Cobro Coactivo No. 107-2023

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 63 el cual se publicará el día 05 de noviembre de 2025 y copia del **Auto No. 411 del 06 de septiembre de 2023** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 107-2023 de la Agencia Nacional de Minería -ANM contra del CONSORCIO PCP identificado con Nit No. 900.519.263-4 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000145 del 17 de marzo de 2020 en virtud de la Autorización Temporal NGI-08061", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Atentamente,


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "4" folios. un (1) folio Aviso No. 63 Dos (02) folios, una (1) copia del Auto No. 411 del 06 de septiembre de 2023; un (1) folio formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucía Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración 29-10-2025

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Proceso 107-2023

Recibí 4/11/25

PUBLICACIÓN DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

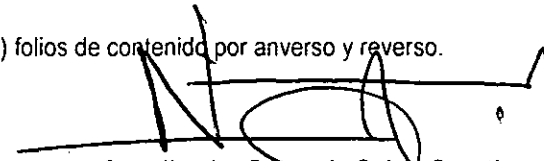
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
NGI-08061	CONSTRUCTORA OAS LTDA SUCURSAL COLOMBIA	900.306.294	107-2023	DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.635.831) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Auto No. 411 del 06 de septiembre de 2023 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 107-2023 de la Agencia Nacional de Minería -ANM contra del CONSORCIO PCP identificado con Nit No. 900.519.263-4 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000145 del 17 de marzo de 2020 en virtud de la Autorización Temporal NGI-08061"	63

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se advierte al deudor que dispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 411 del 06 de septiembre de 2023, en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 411 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 107-2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del **CONSORCIO PCP** identificado con NIT. No. 900.519.263-4, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución **VSC-000145 del 17 de marzo de 2020** en virtud de la autorización temporal **NGI-08061**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 93 de fecha 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

[Firma manuscrita]

AP03-P-005-F-010 / V2

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 107-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO PCP identificado con NIT. No. 900.519.263-4, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000145 del 17 de marzo de 2020 en virtud de la autorización temporal NGI-08061"

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Cali, mediante radicado No. 2022905111070890 de fecha 12 de julio de 2022, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC-000145 del 17 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal N° NGI-08061"* en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas de la autorización temporal No. NGI-08061 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – y constituyendo en deudor al CONSORCIO PCP identificado con NIT. No. 900.519.263-4 integrado por C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificado con NIT. No. 860.506.688-1 y CONSTRUCTORA OAS LTDA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. No. 900.306.294-8 de las siguientes sumas de dinero:
 - **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 548)** por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre del año 2015, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **SETECIENTOS VEINTE MIL TREINTA PESOS (\$ 720.030)** correspondiente al pago de regalías de la producción reportada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 1.915.253)** correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
6. Que la Resolución VSC No 000145 del 17 de marzo de 2020 y presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 05 de noviembre de 2020 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
7. Que mediante Auto No. 722 de fecha 22 de diciembre de 2022, se avocó conocimiento y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio radicado 20221220515071 de fecha 23 de diciembre de 2022.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra titular minero CONSORCIO PCP identificado con NIT. No. 900.519.263-4 integrado por C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificado con NIT. No. 860.506.688-1 y CONSTRUCTORA OAS LTDA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. No. 900.306.294-8, quienes por su naturaleza jurídica responden de manera solidaria por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 000145 del 17 de marzo de 2020, en virtud del Contrato de la autorización temporal NGI-08061, por la suma capital de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 2.635.831) M/CTE**, por concepto de regalías, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 107-2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del **CONSORCIO PCP** identificado con NIT. No. 900.519.263-4, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución **VSC-000145 del 17 de marzo de 2020** en virtud de la autorización temporal **NGI-08061**"*

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al **CONSORCIO PCP** identificado con NIT. No. 900.519.263-4, (integrado por C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. y CONSTRUCTORA OAS LTDA SUCURSAL COLOMBIA) previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 2.635.831) M/CTE** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzón– Abogada Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



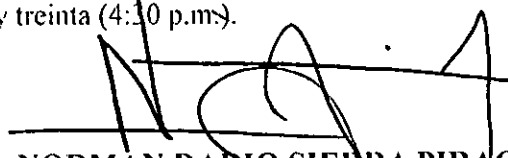
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900 500 018-2

Bogotá D.C. **05 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Para notificar el **Auto No. 411 del 06 de septiembre de 2023**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo